



Jurado Nacional de Elecciones  
Dirección Central de Gestión Institucional

## RESOLUCIÓN N° 602 -2014-DCGI/JNE

EXPEDIENTE N° 397-2014

Lima, 28 MAYO 2014

**VISTOS**, los ADX N° 2014-017053, 2014-017059, 2014-017054, 2014-017057, 2014-017061 que contienen los escritos de fecha 30 de abril del ciudadano Raúl Arca Aranibar, el Informe N° 067-2014-MADP-DNFPE/JNE y el Memorando N° 1209-2014-DNFPE/JNE, ambos de fecha 19 de mayo de 2014, emitidos por la Dirección Nacional de Fiscalización y Procesos Electorales del Jurado Nacional de Elecciones; y,

### CONSIDERANDO:

#### Antecedentes

1. Mediante cinco (05) escritos de fecha 30 de abril de 2014, el ciudadano Raúl Arca Aranibar, identificado con documento nacional de identidad N° 088863301, solicita se sancione al Alcalde de Surquillo por difundir publicidad estatal a través de:
  - 1.1 Díptico impreso para promocionar la remodelación del Estadio Municipal, a través de volantes entregados en el distrito en el que se difunde la remodelación e inauguración del Estadio Municipal de Surquillo volantes en los que además se promocionan las obras de la actual gestión. La campaña se inició el 20 de abril de 2014. Adjunta como medio probatorio el original del díptico señalado.
  - 1.2 Volantes, banners y uso de redes informáticas como página web de la citada Municipalidad y Facebook de la misma, para promocionar el programa denominado "ACTIVIDAD FISICA EN ESPACIOS PUBLICOS"; señala que el personal de la Municipalidad fue empelado para volantear, habiendo sido difundida dicha campaña por el mismo Alcalde. La campaña se inició el 25 de abril de 2014. Acompaña como medio probatorio un disco compacto y copia de una fotografía a color de la esquina de la avenida Angamos Este con la avenida República de Panamá.
  - 1.3 Pantalla gigante colocada en el mercado N° 1 de Surquillo, en la que se viene promocionando las obras y servicios que presta la entidad, campaña que inició el 01 de abril de 2014. Adjunta copia de dos fotografías de la pantalla gigante y un disco compacto.
  - 1.3 Pantalla gigante colocada en la azotea del edificio San Vicente de Paúl, situado en la avenida Angamos Este cuadra 6, en la que se viene promocionando las obras y servicios que presta la entidad, campaña que inició el 01 de abril de 2014. Adjunta copia de dos fotografías de la pantalla gigante en la que se lee el nombre de la entidad, acompañado del logo institucional y un disco compacto.
  - 1.4 Volantes, banners y uso de redes informáticas como página web de la citada Municipalidad y Facebook de la misma, para promocionar una campaña oftalmológica utilizando la Casa de la Juventud, señala que el personal de la Municipalidad fue empelado para volantear, habiendo sido difundida dicha campaña por el mismo Alcalde. La campaña se inició el 20 de abril de 2014. Adjunta como medio probatorio un disco compacto y copia de una fotografía a color de la Casa de la Juventud de la Municipalidad de Surquillo, ubicada en la avenida República de Panamá cuadra 53, donde se visualiza una banderola referida a la campaña Oftalmológica Gratuita.





*Jurado Nacional de Elecciones*  
*Dirección Central de Gestión Institucional*

## RESOLUCIÓN N° 602-2014-DCGI/JNE

### Del Informe de Fiscalización

2. La Dirección Nacional de Fiscalización y Procesos Electorales con el Informe N° 067-2014-MADP-DNFPE/JNE, concluye que:
  - 2.1 De acuerdo a la documentación presentada, la Municipalidad Distrital de Surquillo, estaría difundiendo publicidad estatal de: "TODOS LOS DOMINGOS - ACTIVIDAD FISICA EN ESPACIOS PUBLICOS", "OBRA DE LA AV. ANGAMOS", "EL PINOCHO MUNICIPAL - PROHIBIDO TOMAR EN LA VIA PUBLICA" Y "CAMPAÑA OFTALMOLOGICA GRATUITA", contraviniendo lo previsto en el artículo 192 de la Ley Orgánica de Elecciones y el numeral 5.2 del artículo 5 y 11 de El Reglamento.
  - 2.2 Respecto al volante de título "MAS QUE UN ESTADIO, UN NUEVO PUNTO DE ENCUENTRO DE LAS FAMILIAS SURQUILLANAS", este elemento publicitario estaría contraviniendo lo previsto en el artículo 192 de la Ley Orgánica de Elecciones y los numerales 5.2 y 5.3 del artículo 5 y 11 de El Reglamento.

### De la normativa aplicable

3. Mediante Decreto Supremo N° 009-2014-PCM, publicado el 24 de enero de 2014, se convocó a Elecciones Regionales y Municipales, a realizarse el día domingo 05 de octubre de 2014.
4. La Resolución N° 020-2014-P/JNE, ratificada por la Resolución N° 099-2014-JNE, establece que la Dirección Central de Gestión Institucional del Jurado Nacional de Elecciones, asume competencia respecto del trámite de los expedientes sobre publicidad estatal, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014, hasta que se instalen los Jurados Electorales Especiales.
5. El artículo 192 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones establece que desde la fecha de convocatoria de las elecciones, queda suspendida la realización de publicidad estatal, en cualquier medio de comunicación, público o privado, salvo el caso de impostergable necesidad o utilidad pública, dando cuenta semanalmente de los avisos publicados al Jurado Nacional de Elecciones o al Jurado Electoral Especial, según corresponda.
6. El numeral 4.2 del artículo 4 de El Reglamento, dispone que es publicidad estatal todos los medios destinados a difundir la programación, el inicio o la consecución de las políticas públicas de las entidades del Estado y tiene por objeto posicionar a la entidad respecto de los ciudadanos que perciben los servicios que presta y es efectuada por las entidades del Estado peruano de los tres niveles de gobierno así como los organismos constitucionales autónomos. Señalando de manera expresa que está prohibida durante periodo electoral.
7. El numeral 5.1 del artículo 5 de El Reglamento, establece que desde la fecha de la convocatoria hasta la proclamación de los resultados electorales queda suspendida la difusión de publicidad estatal que efectúen las entidades del Estado, en cualquiera de sus niveles, incluyendo programas y proyectos especiales.
8. El numeral 5.2 del artículo 5 de El Reglamento, establece que excepcionalmente las entidades pueden difundir publicidad estatal, durante el periodo electoral, solo cuando surja una situación extraordinaria que justifique la impostergable necesidad o utilidad pública para su difusión. La publicidad estatal, permitida por excepción, en ningún caso, podrá contener o hacer alusión a colores, nombres, frases o contenidos, símbolos o signos similares, de forma tal que la ciudadanía lo relacione, directa o indirectamente, con una organización política.





*Jurado Nacional de Elecciones*  
*Dirección Central de Gestión Institucional*

## RESOLUCIÓN N° 602-2014-DCGI/JNE

9. El numeral 5.3 del artículo 5 de El Reglamento, establece que ningún funcionario o servidor perteneciente a una entidad o cualquiera de sus dependencias podrá aparecer en la publicidad estatal, a través de su imagen, nombre, voz o cualquier otro medio que de forma indubitable lo identifique.
10. El artículo 7° de El Reglamento establece que las emisoras de radio y las estaciones de televisión se encuentran en la obligación de exigir la presentación de la autorización a la que se refiere el artículo anterior, estando prohibidos de emitir publicidad estatal contratada por las entidades del Estado o por terceros que no acrediten la existencia de la mencionada autorización.
11. El artículo 8 del citado Reglamento dispone que para el otorgamiento de la autorización para la difusión de publicidad estatal en periodo electoral, a través de la radio o la televisión, el titular del pliego correspondiente deberá remitir una solicitud escrita al Jurado Electoral Especial competente, acompañando un ejemplar del aviso, en soporte digital, una descripción detallada de su contenido así como una transcripción literal de su alocución.
12. El artículo 9 de El Reglamento, dispone que el Jurado Electoral Especial, sólo podrá otorgar la autorización respectiva, mediante resolución motivada, si se advierte de manera clara e indubitable la justificación de la necesidad y utilidad pública de la difusión del aviso publicitario, previo informe del Fiscalizador Electoral, quien a tenor del artículo 10 del mismo Reglamento, remitirá informe al Jurado Electoral Especial, acerca de la difusión de la publicidad estatal en medio radial o televisivo, así como del cumplimiento de los términos de la autorización.
13. El numeral 14.2 del artículo 14 de El Reglamento establece como supuesto de infracción el "No dar cuenta de la difusión de la publicidad estatal".
14. El artículo 19 del Reglamento instauro el procedimiento ante la omisión al deber de dar cuenta de la difusión de la publicidad estatal en medio distinto a radio o televisión, señalando que el fiscalizador a través de un Informe detallado hará conocer al Jurado Electoral Especial la difusión o instalación de publicidad estatal no reportada por el titular del pliego dentro del plazo señalado en el artículo 11 del Reglamento, debiendo el Jurado Electoral Especial disponer la apertura del procedimiento sancionador contra el titular del pliego por infracción, así como correr traslado del Informe para que efectúe los descargos respectivos; y la suspensión o retiro temporal de la publicidad estatal, de ser el caso. Vencido el plazo, con la contestación o sin ella, el Jurado Electoral Especial se pronunciará.



### Sobre el caso concreto

15. La Dirección Nacional de Fiscalización y Procesos Electorales, el día 13 de mayo de 2014, realizó la verificación de la información remitida por el señor Raúl Arca Aranibar, advirtiendo la difusión a través de banderolas, banners digitales, panel y volantes de publicidad en el citado distrito, contraviniendo así lo dispuesto en el numeral 5.2 del artículo 5 y 11 de El Reglamento.
16. Asimismo, al difundir la imagen del Alcalde Distrital en los volantes referidos a la inauguración del Estadio distrital, se estaría contraviniendo lo dispuesto en el inciso 5.3 del artículo 5 de El Reglamento.
17. La Dirección Nacional de Fiscalización y Procesos Electorales, adjunta copia de dos fotografías, la primera respecto a una banderola ubicada en la avenida Angamos Este cruce con la avenida República de Panamá, con el título "TODOS LOS DOMINGOS - ACTIVIDAD FISICA EN ESPACIOS PUBLICOS"; y la segunda, copia de la fotografía de la Casa de la Juventud de Surquillo, ubicada en la avenida República de Panamá cuadra 53, en la que se advierte un panel con el título "CAMPAÑA OFTALMOLOGICA GRATUITA"; así como un disco



Jurado Nacional de Elecciones  
Dirección Central de Gestión Institucional

## RESOLUCIÓN N° 602-2014-DCGI/JNE

compacto que contiene la publicidad estatal difundida en periodo electoral, verificada en el distrito de Surquillo.

18. En mérito de lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de El Reglamento, deberá aperturarse proceso al titular del pliego de la citada entidad edil, para determinar si ha incurrido en infracción al Reglamento, debiendo correr traslado del Informe emitido por la Dirección Nacional de Fiscalización y Procesos Electorales, disponiendo la suspensión y difusión temporal de la publicidad estatal difundida.

Por lo tanto, la Dirección Central de Gestión Institucional del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones;

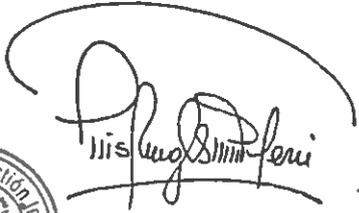
### RESUELVE:

**Artículo Primero.- ABRIR EL PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACION DE LA INFRACCIÓN** contra el Alcalde Distrital de la Municipalidad de Surquillo, Provincia y Región Lima, señor José Luis Huamaní Gonzáles, por el supuesto de infracción de no dar cuenta de la difusión de publicidad estatal, previsto en el numeral 14.2 del artículo 14 del Reglamento de Publicidad Estatal en periodo electoral, aprobado mediante Resolución N° 004-2011-JNE.

**Artículo Segundo.- CORRER TRASLADO** del Informe N° 067-2014-MADP-DNFPE/JNE, emitido por la Dirección Nacional de Fiscalización y Procesos Electorales y de los escritos presentados por el ciudadano Raúl arca Aranibar, al Alcalde Distrital de la Municipalidad de Surquillo, Provincia y Región Lima, señor José Luis Huamaní Gonzáles a fin de que en el plazo de dos (2) días hábiles luego de notificada la presente resolución, efectúe los descargos respectivos sobre la difusión de publicidad estatal en periodo electoral señalada y remita la documentación que corresponda, conforme a lo expuesto en los considerandos de la presente resolución, bajo apercibimiento de pronunciamiento sin su absolución.

**Artículo Tercero.- DISPONER** que el señor José Luis Huamaní Gonzáles, Alcalde de la Municipalidad de Surquillo, Provincia y Región Lima, proceda al retiro y suspensión temporal de la publicidad estatal denunciada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas, luego de notificada la presente resolución.

Regístrese, notifíquese y publíquese



**LUIS M. IGLESIAS LEÓN**  
Director Central de Gestión Institucional  
JURADO NACIONAL DE ELECCIONES